

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 144.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Hallándose reclamados por edictos del Juzgado de la Audiencia de esta Capital publicados en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos*, Don Luis María de la Torre y Montalbo, Marqués de Casa-Tabares y D.ª Antonia Borghini y Juliá, á fin de que se presenten en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que, como reos de adulterio, se les sigue á instancia de D. Inocente Aguado y Menoyo: y encontrándose los procesados en la actualidad en Bayona, ó sus inmediaciones; S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo manifieste á V. S. á fin de que en el caso de que aquellos intenten penetrar en la Península, ó por cualquier otra causa sean habidos, dé las órdenes oportunas para su captura y conduccion á esta Capital, á disposicion del Juzgado referido. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1869.—Sagasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debido cumplimiento por las autoridades de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad.

Palencia 15 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

#### Circular núm. 145.

El Sr. Juez de primera instancia de Villalon con fecha 10 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con motivo de la causa que en este Juzgado pende contra Claudio de la Vega, vecino que fué de Cabezon, su estatura un metro y 400 milímetros, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz regular, con una nube en un ojo, vestido con pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, botas de baqueta á estilo de labrador, sombrero chato y capa de capillo á estilo de pastor, por robo de maderas de una casa de Don Felipe Ferreras, se ha mandado que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia se digne V. S. interesar á los Alcaldes y agentes de su autoridad para que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del indicado sugeto contra quien se halla decretada formal prision.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que indica la presente comunicacion.

Palencia 10 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

#### Circular núm. 146.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 15 del actual en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 24 de Noviembre último, he dispuesto que el dia 3 del

próximo Enero y hora de las doce de su mañana, se proceda á una segunda para la adjudicacion de acopios de materiales necesarios á la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia, en cuya seccion de Fomento se halla de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta. Los grupos á que ha de referirse esta así como la carretera á que corresponden y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos fijados por la instruccion, siendo la primera puja de 50 escudos por lo menos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Palencia 16 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... y en los tres grupos comprendidos entre los postes kilométricos 63 y 99, se compromete á tomar á su cargo

los acopios necesarios para los referidos grupos con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga mejorando llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el propo- nente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

CARRETERA.	Número de orden de los grupos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos.
De 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia..	1.º	Comprendido entre los postes kilométricos 63 y 71.	Conservacion.	3933
	2.º	Entre el 71 y 77.		
	3.º	Entre el 77 y 79.		

Grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 7 del actual comunica á esta Administracion la orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último, ha comunicado á esta Direccion general la orden del Regente del

Reino que sigue. Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del espediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio promovido por el Ayuntamiento de Magallon solicitando aplicar el cupo que le ha correspondido por Impuesto personal del ejercicio de 1868 á los intereses que se le adeudan por las inscripciones intrascribibles que le pertenecen por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos; cuya aplicacion aunque solicitada á tiempo segun lo dispuesto en la órden de 27 de Agosto próximo pasado no pudo tener efecto por no haberse podido practicar las operaciones necesarias dentro del plazo en dicha órden concedido en cuyo caso se hallan tambien varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza segun manifiesta la Administracion económica de aquella provincia. En su vista y considerando que dictada la órden de 27 del citado Agosto con el objeto de facilitar en lo posible y en beneficio de los interesados, el pago de las contribuciones públicas entre las que se halla el Impuesto personal con cuyo ingreso autorizado por las Cortes constituyentes, cuenta el Tesoro de la Nacion para satisfacer sus ineludibles y apremiantes obligaciones: Considerando por lo tanto que, por no haberse podido apreciar á tiempo el pensamiento de utilidad recíproca á que dicha autorizacion se encamina, son muchos los pueblos que desean y han solicitado se prorogue el plazo á este propósito concedido; S. A. conformándose con lo propuesto por esa Direccion se ha servido prorogar hasta el dia 31 de Enero próximo venidero, el plazo concedido en la órden de 27 de Agosto último para que tanto el Ayuntamiento de Magallon y los demás que lo tengan solicitado, como los que soliciten hasta dicha fecha, puedan aplicar al pago de sus cupos respectivos del Impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 1869, los intereses liquidados y vencidos que el Tesoro les adeude por las inscripciones que le pertenezcan en equivalencia del producto del 80 por 100 de sus bienes vendidos.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. á los fines consiguientes.

Lo que se traslada á los Ayuntamientos de la provincia para los efectos oportunos.

Palencia 13 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

#### Seccion de Intervencion.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Estando próximo el dia en que ha de celebrarse el primer sorteo de los bonos del Tesoro que deben ser amortizados en el presente año y con objeto de que los tenedores de resguardos provisionales puedan disfrutar del beneficio de la amortizacion, esta Direccion general ha acordado fijar el plazo definitivo para verificar el cange de aquellos documentos por los respectivos bonos hasta el 25 del actual inclusive.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los tenedores de resguardos interinos de bonos, advirtiéndoles que pueden presentarse en esta Administracion á reclamar el cange respectivo hasta las tres de la tarde del dia 25 del corriente y que pasado el cual sin verificarlo se entiende que renuncian al beneficio del citado sorteo.

Palencia 17 de Diciembre de 1869.—Antonio García Tornel.

#### Seccion de Estancadas.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Rentas, se sacan nuevamente á pública subasta 28 barriles procedentes de envases de rapé que resultan existentes en los almacenes de esta capital, observándose en el acto las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 31 del actual á las doce en punto de su mañana en el local que ocupa esta Administracion económica, ante el que suscribe, Jefe de la Intervencion y Escribano de número.

2.<sup>a</sup> La cantidad que ha de servir de tipo será el de 275 milésimas por cada barril, desechándose las posturas que no cubran dicho tipo.

3.<sup>a</sup> Para facilitar la inmediata salida de estos envases se dividirán en lotes de siete barriles cada uno.

4.<sup>a</sup> La subasta no se considerará ultimada hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

5.<sup>a</sup> Tan pronto como esta tenga lugar se hará saber á los rematantes los cuales quedarán obligados á entregar en la Caja de esta provincia el importe de los envases subastados, que les serán entregados en el acto, siendo en otro, caso responsables á las medidas gubernativas que contra

ellos intenté la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 17 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio García Tornel.

Los individuos de clases pasivas que perciben haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia, se presentarán en la Intervencion de mi cargo sita en el local de esta Administracion económica, dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Enero, con objeto de pasar la revista semestral segun previene la Real órden de 22 de Agosto de 1855: los cuales lo harán provistos del documento de la declaracion del derecho en cuyo goce se hallan, y de un certificado del Alcalde constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina, podrán justificar este último extremo por medio del Jefe del Canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de Estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustros, si poseen bienes propios en que puntos y hasta que valor.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán mis veces en sus respectivas localidades para con los individuos que residen dentro del término de su jurisdiccion, sin que esta circunstancia les inhabilite para autorizar los certificados que deban expedir.

Los individuos que no se presenten en el local expresado al indicado fin ó dejen de justificar en los términos que quedan prevenidos, se les suspenderá el pago de sus haberes dando conocimiento de ello á la superioridad.

Palencia 18 de Diciembre de 1869.—El Jefe de Intervencion, Ramon de Mateo.

#### SECCION DE COMUNICACIONES de esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Villalumbroso á Villalcon con el haber anual de 189 escudos, se anuncia para que los que deseen optar á ella, dirijan sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio al Jefe de Seccion de Comunicaciones de esta provincia advirtiéndole que deben acreditar al mismo tiempo tener mas de 16 años y menos de 60 y saber leer y escribir y acompañar á la instancia certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la estafeta de Villalumbroso.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del ejército de mar y tierra, ó de la Guardia civil con buenas notas.

Palencia 10 de Diciembre de 1869.—El Jefe de Comunicaciones, Lucas Mariano de Tornos.

#### JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Palencia.

Si la primera enseñanza ha de producir los saludables efectos que de ella la sociedad tiene derecho á esperar preciso es que las Autoridades y Corporaciones locales y los Maestros contribuyan con su pretension y celo, cada cual en el círculo de sus atribuciones, á que se obtenga el fin que el Gobierno de la Nacion se propone en sus ilustradas disposiciones.

Mejorada ya la situacion precaria porque por desgracia atravesaban los pueblos, no hay razon de ser para que de hoy en mas no se satisfagan las dotaciones de las Escuelas con la mayor puntualidad, y en el exacto cumplimiento de este deber, los Ayuntamientos harán un gran bien á la enseñanza, pues que proporcionando recursos á su tiempo á los encargados de propagarla, excitarán en ellos el ánimo mas firme para ocuparse con decidido empeño al difícil cuanto importante trabajo que les está encomendado.

Las Juntas locales estan llamadas á prestar infinitos beneficios á este importante ramo de la Administracion pública. Visiten frecuentemente las Escuelas, alienten á los Maestros con su proteccion, ilústrenles con sus prudentes consejos y habrán llenado el principal objeto para que están instituidas. No lo fien todo á

Los Maestros, no se desesperan en imaginando que no podrán conseguir la desaparicion de las faltas que en alguno pudiera haber; acudan al remedio con oportunidad y no den lugar como sucede con harta frecuencia á que el mal se haga irremediable.

A completar tan grande obra, á realizar en su mayor parte la regeneracion de la sociedad son especialmente llamados los Maestros de primera enseñanza. Lo penoso y delicado de su cometido demanda de ellos una vocacion completa, abnegacion suma y el más acendrado patriotismo. Es pues preciso que no desfallezcan ante los obstáculos con que pueden tropezar, sino que redoblen sus cuidados para que la instruccion del pueblo se obtenga tan pronto como por todos se apetece.

Tambien á esta Junta competen obligaciones en bien de la enseñanza é intimamente convencida de que cuantos cuidados se presten á esta preferente atencion del servicio público no serán nunca tantos como demanda y el bienestar de los pueblos exige, ha formado la firmísima resolucion de cumplir y hacer cumplir cuanto la legislacion vigente prescribe; y bajo este principio espera de los Alcaldes y Ayuntamientos que no consentirán en manera alguna dejen de pagarse con exactitud y puntualidad las atenciones de las Escuelas; encarga á las Juntas locales que en el lleno de sus deberes ejerzan una vigilancia esquisita sobre ellas, dando cuenta inmediatamente á esta provincial, como está prevenido, del mérito que contraigan los encargados de las mismas para su merecida recompensa, ó de las faltas en que incurran para su pronto y eficaz correctivo; y por último previene á los Maestros que así como está dispuesta esta Junta á otorgarles toda la proteccion de que disponer puede, tambien lo está á aplicar el más severo correctivo á aquellos que olvidándose de la delicada mision que les está conferida descuidaren por negligencia la enseñanza, ó abandonaren bajo cualquier pretexto las Escuelas, por fundada que aparezca esta medida que en manera alguna está en sus atribuciones adoptar.

Palencia 16 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Jacinto Alderete.—El Secretario, José Alonso Rodríguez.

El decreto de 14 de Octubre del año pasado de 1868, confiere á los Ayuntamientos la facultad de nom-

brar á los Maestros á propuesta enterada de la Junta provincial de primera enseñanza, y si la indicada disposicion otorga á las municipalidades esta prerogativa, en ella vá incluida la imprescindible obligacion de elegir al que ofrezca mas garantías para el mejor desempeño del importantísimo cargo de educar á la generacion naciente, que un dia no lejano está llamada á regir los destinos del país.

A la consecucion de deber tan imperioso, esta Junta ha formado el inquebrantable propósito de contribuir en cuanto de ella dependa.

En su derecho de formar las ternas para dichos nombramientos, no dará cabida en ninguna de ellas sino á los Maestros que aparezcan mas dignos y mas aptos por sus antecedentes, por sus estudios, por sus títulos y por sus servicios. Inútiles serán á los aspirantes las recomendaciones que agitan por lo general, y que esta Junta vé con desagrado sumo, dispuesta como lo está á no atender jamas á otra que al verdadero mérito. Si los Maestros le tienen confien en la seguridad de que será siempre atendido; pues á este efecto serán examinados escrupulosamente sus expedientes por una comision que se nombrará del seno de esta corporacion cada vez que ocurra hacer alguna propuesta. Bajo este principio que la Junta ha adoptado y sostendrá con empeño por su buen nombre, porque así lo exigen la justicia de las nobles y merecidas aspiraciones y mas que todo por los progresos de la enseñanza, los Ayuntamientos pueden tener la seguridad de que en las ternas que se les remitan ocuparán los preferentes lugares los que de justicia lo merezcan, que es cuanto cumple al deber de esta Junta; de la eleccion que despues ellos hagan la opinion pública y su propia conciencia sus Jueces serán.

Palencia 16 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Jacinto Alderete.—El Secretario, José Alonso Rodríguez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de treinta dias siguientes al en que este edicto se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Leon se cita, llama y emplaza á Se-

gundo Alonso Ayala, soltero, de veintinueve años, natural de Gordoncillo, domiciliado en Dueñas, jornalero, hijo legitimo de Lucas y Maria, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal de oficio que se sigue contra él y otro, por hurto de muelas en rama en una tierra en campo de Dueñas de la pertenencia de Don Francisco Echavone; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde se seguirá en la causa hasta sentencia definitiva y los autos y diligencias que ocurran se notificarán y sentenciarán con los estrados del Juzgado paréntole todo perjuicio.

Dado en Palencia á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber y convoco á quien quisiere hacer postura á las fincas que se espresarán de la pertenencia de Santiago Salcedo Nieto, vecino de la villa de Monzon, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia cinco de Enero próximo que es el señalado para su remate y hora de las once de su mañana y se admitirán las proposiciones que se hiciesen arregladas á derecho: pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Guillermo Astudillo en nombre de Manuel Iglesias del Campo, vecino de esta ciudad contra el referido Santiago Salcedo sobre paga de ciento veinte y tres escudos.

Dado en Palencia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

##### *Nota de las fincas que se subastan.*

Una tierra en término de Monzon á la senda del Gobernador, de cuarta calidad, dividida en dos pedazos; el primero de 6 cuartas y 10 estadales, equivalentes á 54 áreas y 72 centiáreas; linda N. senda del Gobernador, S. Albano Bajo, M. tierras de villa y P. herederos de Antonio Baderot; el segundo pedazo hace 7 cuartas y 14 estadales, equivalentes á 64 áreas y 4 centiáreas; linda N. senda

del Gobernador, P. tierra de Albano Bajo, M. el cerro y S. Albano Bajo, tasada en 86 escudos 600 milésimas.

Otra tierra en dicho término á las Cascajeras de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas y 94 centiáreas, de segunda calidad; linda por S. tierra de Albano Rajo, M. otra de Gerónimo, N. majuelos de herederos de Froilán Andrés y O. con el mismo; tasada en 23 escudos.

Otra tierra en el mismo término en la ladera del Castillo de cuarta calidad, hace 4 cuartas 25 estadales, equivalentes á 38 áreas y 12 centiáreas; linda S., M. y N. con tierra de Albano Bajo y P. con otra de D. Juan Villalaz; tasada en 26 escudos 400 milésimas.

Otra tierra en el mismo término á Santa Ana ó Pocevieja, de cuarta calidad, hace 2 cuartas 40 estadales, equivalentes á 21 áreas y 53 centiáreas; linda S. con majuelo de Bernabé, M. Alonso Albano, P. Celestino Nuñez y N. con eriales; tasada en 16 escudos 500 milésimas.

Otra tierra en dicho término al prado de Sarmenton de cuarta y media, equivalentes á 13 áreas y 46 centiáreas; linda S. Gerónimo Arias, M. huerta de Simon Santos, P. tierra de Albano Bajo y N. arroyo de Cañamares; tasada en 60 escudos.

Y una viña en dicho término al Rosal, de 2 cuartas, equivalentes á 19 áreas 32 centiáreas, de cuarta calidad; linda S. tierra de Salvador García, M. Gerónimo Arias, P. majuelo de Isidoro Andrés y N. tierra de Luis Villameriel; tasada en 30 escudos.

Y para que conste, firma la presente en Palencia dicho dia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cayetano Lobo.

##### *Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.*

Don Juan Alonso y Eguilar, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, atentamente saludo hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Quiterio Rodriguez Marcos, Braulio Castro Alvarez y Joaquina Alvarez Perez, vecinos y residentes de Gomeznarro, sobre robo en la Iglesia de dicho pueblo el dia ocho del actual por la noche. En cuya causa he acordado proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las alhajas y efectos robados, que despues se describirán y personas en cuyo poder

se hallaren. Y con el fin de que tenga efecto en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y encargo se digne aceptarle y disponer su cumplimiento por cuantos medios le surgieren su acreditado celo; pues en V. S. mandarlo hacer así administrará justicia, dignándose avisarme del resultado que hubiere.

Dado en Medina del Campo á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alonso y Eguilar.—Por mandado de su señoría, Policarpo Gil Terradillos.

*Alhajas y efectos robados.*

Un caliz el cual en su fondo le falta un poco del dorado; una patena y cucharilla; dos copones; uno mas bajo y mas fuerte que el otro que es de plata sobredorada, los dos tienen su crucifijo en la tapa que se quitan y ponen, con los cuales han faltado; una corona de la Virgen de las medianas; dos vinageras con dos platillos y uno de estos tiene hoja; dos crismas con sus dos punteros, uno de ellos rota la parte que figura la letra; un escudo del Señor; dos albas de hilo, una de estas usada con el encage de sobre cuatro dedos, y la otra nueva á la que le falta el encage de la manga y los ojales del cuello donde se coloca el fiador; once sabinillas, cinco nuevas y una de ellas que era del altar mayor con encage bastante ancho y está manchada con agua de rosas, y las otras cuatro con igual dibujo si bien cada dos son de distinto dibujo y las otras seis muy usadas y algunas remendadas; un roquete de hilo bastante usado con un remiendo mas moreno sobre la manga; una pelliz tambien de hilo del sacristan; tres pares de corporales, uno de ellos nuevo, otro en buen uso el paño de dentro dividido por mitad y el encage distinto que el paño de fuera, y el otro bastante usado; una de las hijuelas tiene algunos paños; y una cubierta de los corporales blanca sobre dorada con su galon y un purificador de entre los corporales.—V.º B.º.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

Don Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: que en este mi Juzgado y ante el Escribano que refrenda se sigue causa criminal por robo de dinero y otros

efectos, ejecutado en la mañana del dia siete del corriente á Meliton Lopez Bajon, vecino de Cubillas de Cevato, en su propia casa-habitacion, en la cual por auto del dia de hoy he acordado se proceda á la busca y captura de los tres sugetos que á continuacion se espresan así como tambien de los efectos robados, dando las oportunas órdenes á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil é insertándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia. Y para que así tenga efecto libro el presente con el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero á V. S. que tan pronto como le reciba por el conducto ordinario se sirva disponer su cumplimiento sirviéndose acusarme el recibo para los efectos oportunos.

Dado en Baltanás á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Tres hombres desconocidos uno de ellos tiznada la cara y virolenta.

*Efectos robados.*

Diez y siete onzas de oro, cuatro de ciento, tres de ochenta, media onza ó sean ocho duros en vellon, un porta-monedas con medio duro en plata, dos cubiertos de plata, uno liso y otro con las iniciales de G. y M., un pernil de tocino trasero, seis quesos, una faja negra ribeteada con una cinta morada, una capa paño de Villoslada nueva, otra color de castaño tambien nueva, otra azul con broches de plata sobre dorada con embozos de terciopelo y entrebozos de seda, otra paño de Villoslada á medio uso, veinte sábanas, una docena de mudas de hombre y otra de mujer, cuatro colchas, dos pintadas, una blanca y otra de lana, cuatro mantas de Palencia, una mantelería, dos sobremesas, un pañuelo de musolina bueno, un chaqueton de hombre de chinchilla azul, doce almohadones, varias servilletas y paños de manos.

*Ayuntamiento constitucional de Rivas.*

Dispuesto por S. E. la Diputacion provincial de esta provincia, la suspension del remate en venta de tres pedazos de terreno y un solar que este Ayuntamiento anunció en el *Boletín oficial* del 6 del actual, número 68, por no trascurrir el término legal entre el anuncio y el remate, ha acordado este Ayuntamiento aplazarle para el Domingo dia 16 de Enero próximo de 1870 en cuyo dia tendrá

efecto en la forma dispuesta en el indicado anuncio.

Lo que de acuerdo de ambas corporaciones se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Rivas 12 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Helguera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Cirilo Arias, Secretario.

**Circular núm. 147.**

Siendo indispensable para la buena administracion de la carcel de Saldaña hacer efectivos los descubiertos que contra sí tienen algunos pueblos del partido por sus respectivos cupos de gastos carcelarios, he acordado publicar á continuacion la lista de dichos descubiertos señalando como último é improrogable término para verificar el pago hasta el dia 24 del corriente, en cuyo dia se expedirán los oportunos apremios y se procederá despues contra los Alcaldes morosos sin consideracion de ningun género á todo lo que en justicia proceda, quedando encargado el de la cabeza del partido de participarme el dia 25 el resultado de esta prevenccion.

Palencia 20 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

*Lista de los pueblos deudores.*

	Escd. Mils.
Herrera de Rio-pisuerga por los años de 1865 á 66, de 66 á 67, de 67 á 68 y de 68 á 69. . . . .	325 618
Ventosa por los años de 1867 á 68 y de 68 á 69, y un semestre del 69 á 70. . . . .	45 184
Villameriel por los años de 1865 á 66, de 66 á 67, de 67 á 68 y de 68 á 69, y un semestre del que rige. . . . .	111 476
Villamoronta por dos años de atraso y un semestre del que rige. . . . .	36 273
Villaprovedo un semestre del año anterior y otro del que estamos. . . . .	19 325
Villasila y Villamelendro por los años de 1867 á 1868, de 68 á 69 y un semestre del que rige. . . . .	35 943
Villota del Duque del año 1865 á 66 un trimestre, del 68 al 69 y un semestre del que rige. . . . .	19 581
Villasarracino. . . . .	25 692
Castrillo de Villavega. . . . .	19 010
Gozon. . . . .	4 586
Olmos de Pisuerga. . . . .	10 505
Revilla de Collazos. . . . .	7 838

Sotobañado. . . . .	17 926
Villaeles. . . . .	7 420
Villanuño. . . . .	9 509
	695 886

*Ayuntamiento constitucional de Robladillo.*

Se halla vacante la plaza de cirujano para el año de 1870 y para los pueblos de Villamorco, Miñanes y Robladillo con residencia en el último, componen 100 vecinos; su dotacion 40 cargas de trigo cobradas por el agraciado por razon de repartimiento, casa de balde y ademas abonarán los Ayuntamientos una cantidad convencional por las familias pobres que hubiese en las localidades.

Los aspirantes pondrán sus solicitudes en todo el corriente mes á disposicion de la Secretaria de este Ayuntamiento.

Robladillo 14 de Diciembre de 1869.—El Alcalde presidente, Juan del Rio.

**Anuncios particulares.**

**PASTOS EN RENTA.**

Se arriendan los de la dehesa de Bustocirio ó se admiten ganados lanares á pastarles por toda la temporada de invierno. Los señores ganaderos que quieran tratar se servirán dirigir á D. Santiago Merino Tejo, administrador de dicha dehesa y residente en la misma. Debiendo manifestar que en este año no se acotará lo que se acostumbraba para el ganado propio de la casa porque no existe. Y ademas para que los ganados puedan estar bien sostenidos en lugar de seis mil reses que admiten las tres mil obradas que hace la dicha dehesa se bajará el número á cinco mil. 4-6

**AL PÚBLICO:**

El despacho del acreditado chocolate elaborado á brazo de Victor Cabello, que se hallaba en la calle Mayor principal, frente á la litografía de Camazon, se ha trasladado á la de la Cestilla, número 2, casa de Galo Gonzalez. 3-4

Habiéndose concluido los cupones de los Títulos del 3 por 400 consolidado, y haciéndose por lo tanto preciso la renovacion de estos por otros nuevos; las personas que los tengan pueden, si gustan, dirigirse á Don Pascual Herrero, del Comercio de esta plaza, quien se cuidará de llevar á cabo esta operacion, mediante una pequeña comision. 1

**À LOS AYUNTAMIENTOS.**

En esta redaccion se hallan impresos los ejemplares para formar los presupuestos y sus adicionales con arreglo á los últimos modelos del formulario.